

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—
Tres meses, 9 reales; seis, 16 y
un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, ps. fs. 2-12; un año, ps. fs. 4-25.

Cuando la suscripción se satisfaga en sellos, para mayor seguridad, la carta vendrá certificada.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Administracion: Ponciano, número 3, duplicado, 2.º izquierda.
En la Habana.—Librería de D. A. Cueto, calle de O'Reilly, núm. 70.
No se devuelve ningún escrito.

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DEL PUERTO DE SANTA MARÍA.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 18 de Diciembre de 1871.

SUMARIO.

ADVERTENCIA.—*Seccion doctrinal.*—Los Institutos de segunda enseñanza.—La educacion y las escuelas en sus diferentes grados: reformas que en ellas deben adoptarse.—*Noticias varias.*—*Variedades.*—La Instruccion primaria en Portugal.—Decreto de 16 de Agosto de 1870.—*Seccion oficial.*—Real orden de 14 de Diciembre de 1871, previniendo que todo Juez al emitir su voto en las oposiciones, firme su papeleta de modo que sean conocidos por el público los nombres del votante y de la persona votada.—Decreto de 15 de Diciembre de 1871 transfiriendo varios créditos del presupuesto al concepto de obras de la nueva Universidad de Barcelona, Biblioteca y Museos.—*Vacantes* en la provincia de la Coruña y cátedras en Santiago, Valencia y Granada.—*Correspondencia particular.*

ADVERTENCIA.

Los suscritores que se hallan en descubierto, ó cuyo abono termina en fin de este mes, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico, procurarán remitir oportunamente el importe del trimestre ó trimestres vencidos y el de la renovacion, pues desde el próximo mes sólo serviremos las suscripciones pagadas. Los que por falta de giro ó otra circunstancia no puedan hacerlo avisarán anticipadamente á esta Administracion.

SECCION DOCTRINAL.

LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Aunque paulatinamente nos parece llegará pronto el día en el que la nivelacion de los Institutos así como los derechos pasivos á sus profesores lo sean de hecho, puesto que lo son ya de derecho, segun el Proyecto de Ley presentado en el Senado por el Ministro de Fomento, y lo cree-

mos firmemente por cuanto para fijar las dotaciones y reconocer los legítimos derechos pasivos á los Maestros de instruccion primaria no se ha consultado ni á las provincias ni á los respectivos municipios, por más que las Escuelas sean obligatorias; y lo propio debió hacerse con los Establecimientos de segunda enseñanza, en vez de consultar á unas y otros si aceptaban la nivelacion. Sabido es que la instruccion toda se halla en un estado lamentable, debido en gran parte á que los mentores de la infancia tienen que proporcionarse otras ocupaciones, si han de satisfacer desahogadamente sus necesidades, por más que los municipios juzguen exorbitantes sus sueldos; así que en nuestro humilde parecer la Direccion general, léjos de excitar el celo de las provincias y municipios y hacerles ver, por un exceso de consideracion, la conveniencia de aumentar el trabajo y sueldo de sus profesores, debió presentar á las Córtes un Proyecto de Ley, nivelando dichos Establecimientos; con esto hubieran desaparecido diferencias que siempre son enojosas, se hubiera evitado que profesores con los mismos estudios, adornados de iguales títulos científicos, idénticos ejercicios para su cátedra, disfruten unos el máximo de los sueldos como tales profesores, y los otros ni aún el mínimo, pensando sólo en mejorar de localidad, á la vez que de sueldo, sin crearse afecciones, y considerándose como un huésped en aquel punto: todo esto y más que pudiéramos añadir se hubiera evitado; pero todavía no es tarde, si nuestras fundadas esperanzas se realizan, y debemos consignar, sin lastimar los derechos de nadie, que seria una gravísima injusticia el fijar á los maestros normales el sueldo de tres mil



pesetas, haciéndoles de mejor condicion que á los profesores de Institutos, cuya carrera es indudablemente más costosa, siendo sus funciones idénticas, aunque con distinto objeto. Todos concurren igualmente á levantar las cargas del Estado, y unos y otros son empleados de la nacion, por más que dependan para su pago ya de la provincia ya del municipio. Podrá decirse que las Escuelas normales se han reducido; mas no obstante la provincia que por sí sola quiera sostenerla, habrá de satisfacer el sueldo de tres mil pesetas. Dicha reduccion creemos ha reconocido como primera causa el número de alumnos excesivamente pequeño que concurría á muchas de ellas, lo que no sucede respecto á los Institutos, sobre todo en los provinciales, que deberán ser obligatorios. En este mismo caso se hallan algunos locales, al paso que otros, los más, se encuentran sin vida propia, como se ve en el de Monforte, sin poder satisfacer el minimum de los sueldos; debiéndoles obligar á que cumplan sus condiciones ó compromisos, por lo mismo que son voluntarios, y, caso de que no puedan, debiera despojarseles de todo carácter oficial, una vez que pueden quedar como libres y gozar de las ventajas que la libertad de enseñanza les ofrece, sin lastimar derechos adquiridos, ni herir el decoro y dignidad del profesorado, que en muchas ocasiones se ve en la necesidad de apelar, con tal de cubrir sus necesidades, á medios no siempre compatibles con su ministerio.

Ahora bien, creemos que el Sr. Ministro de Fomento, que tan perfectamente ha sabido interpretar el verdadero mérito de los maestros de primera enseñanza, aumentándoles sus sueldos y declarándoles con haberes pasivos, no dajará de comprender que la segunda enseñanza es tanto ó más importante como la primera, pues los profesores de aquella despiertan la inteligencia en los jóvenes, les hacen distinguir la verdad del error, los deberes sociales, aficionándose á las ciencias y artes, facilitándoles el camino para su conocimiento y dominio, y, en fin, hacen conocer el destino del hombre, que sin esto no sería útil ni para sí, ni para la patria.

Por último, nuestros ruegos á quien corresponda se reducen á que, tan pronto como se abran las Cortes, se presente un Proyecto de

Ley, nivelando todos los Institutos y declarando á sus profesores derechos pasivos; que dicho Proyecto, convertido en ley, empiece á ejecutarse desde 1.º de julio próximo, quedando suprimidos aquellos de los locales que no quisieran ó pudieran someterse á dichas condiciones, colocando los catedráticos excedentes en las vacantes que ocurrieren, y dejando por ahora de proveer las que no estuvieran anunciadas para su provision. No dudamos que la prensa acogerá nuestro pensamiento, inspirándose en la equidad y justicia, y para evitar, con la declaracion de derechos pasivos, que las desgraciadas viudas é hijos de los profesores de los Institutos tengan que acudir á implorar una limosna para su sustento, como vemos ha sucedido en Tudela, Huelva y Cádiz.

LA EDUCACION Y LAS ESCUELAS EN SUS DIFERENTES GRADOS: REFORMAS QUE EN ELLAS DEBEN ADOPTARSE.

VIII.

Las escuelas superiores (1).

Hemos manifestado en nuestro anterior artículo la enseñanza que debe darse en las escuelas superiores: obligados á no ser muy extensos por las condiciones de este periódico, dejamos pendiente el ultimar las consideraciones que nos sugeria la posibilidad que para nosotros existe de que sea verdadera y provechosa la enseñanza que proponemos.

En verdad diferimos de lo que hoy se hace; en verdad queremos una variacion completa, un cambio radical; pero si tal deseamos no es por otra cosa sino porque lo creemos absolutamente indispensable. Entremos, empero, en nuestro propósito.

Pedimos la enseñanza de doce materias que, desde luego, creemos compatibles con las horas de clase y trabajo del profesor: no creemos, pues, que sea nuestro deseo imposible en la práctica. Hé aquí nuestro plan.

Dijimos que el alumno no debía pasar á la escuela superior hasta hallarse perfectamente instruido en la elemental: esta es circunstancia que consideramos imprescindiblemente necesaria; tanto que sin ella es imposible la verdad de la enseñanza propuesta en nuestro anterior artículo.

La organizacion puede existir allí donde hay elementos homogéneos capaces de regularizarse; pero no seguramente donde cada cosa difiere de las demás, cada ser se encuentra en circunstancias completamente distintas de los demás seres.

He aquí, por esto, que la escuela superior podrá te-

(1) Véanse los números 27, 28, 30, 31, 33, 38 y 41.

ner una organizacion que haga posible la enseñanza en ella siempre que todos los niños que en ella ingresen se hallen en un estado casi semejante de instruccion. Esta circunstancia debe quedar sentada, es indispensable.

Pasemos ahora á ver si, existiendo lo dicho, puede distribuirse convenientemente la enseñanza.

La clase deberá ser de menor duracion que en la actualidad (1). Su duracion total la conceptuamos suficiente de cinco horas, de las cuales cuatro se destinarian á trabajo y una á descanso; en cuyo caso la clase seria seguida, con la sola interrupcion del descanso que podia dedicarse, teniendo biblioteca la escuela, á lectura de libros útiles.

Expongamos nuestro plan, aunque sea solamente en embrion.

Empezada la clase á las 8 de la mañana en verano y á las 9 en invierno, se destinarian las dos primeras horas á tres ejercicios distintos que, con una duracion de cuarenta minutos cada uno, darian una totalidad de ciento y veinte, ó sean las dos horas propuestas. Concluidos estos ejercicios se pasaria á un descanso general, que duraria una hora, y trascurrida, entrarían otras dos de trabajo, que estarían divididas como las dos primeras. Cada dia podia, pues, trabajarse en la clase en seis asignaturas, y darse de este modo alternadas todas las que proponemos, que son 12 justamente.

Ligeramente hemos expuesto nuestro plan. No podemos en estos artículos estudiar detenidamente la cuestion que requeriria otras dotes que las que poseemos para que en ello pudiera hacerse solamente lo necesario.

Atrevidos, sin embargo; osados, tal vez, si osadía es la franca y genuina manifestacion del pensamiento, vamos á seguir exponiendo nuestra idea, ya que empezada debe ser terminada.

Pedimos solamente cuatro horas de trabajo en las escuelas superiores.

¡Cuatro horas, exclamarán algunos, qué poco tiempo! Estamos viendo esto cual si realmente aconteciese; y, sin embargo, tal vez hayamos pedido un tiempo demasiado excesivo para el trabajo de un solo profesor.

Debemos manifestarlo nuevamente; no es la enseñanza que pedimos la enseñanza antigua, el rutinismo en práctica; nó, pedimos la enseñanza intelectual que, queriendo á la memoria sólo como auxiliar, marcha directa al entendimiento, produciendo el conocimiento, la nocion con más ó ménos extension; pero produciendo algo que quede perenne, indestructible en la inteligencia del niño para que este lo conserve cuando hombre, hasta los últimos días de su existencia.

Pedimos el destierro de la rutina, la abolicion completa del método antiguo, que aún hoy aparece, que aún hoy existe, ya que hay todavía quien enseñe sólo

(1) Sólo nos referimos aquí á las escuelas superiores: en las elementales creemos necesarias las seis horas de clase que se dan en la actualidad.

para la memoria, y que se escriben libros sólo á la memoria dirigidos. Es verdad que esto no es general: lo sabemos, pero tambien que no por haber perdido tal carácter ha dejado de existir como debiera.

Hé aquí la razon de que pidamos cuatro horas de clase ¿Qué profesor podia resistir seis horas de continua explicacion y trabajo sin quebranto de su salud, sin decaimiento de sus facultades?

Lo repetimos: lo nuevo quiere nuevas costumbres: no puede seguir la enseñanza en el estado en que se encuentra; y si esto es así, si ha de reformarse, si ha de entrarse en un nuevo camino, las reformas han de ser de una vez eficaces, de una vez útiles, para que sus efectos sean inmediatos, para que la sociedad goce de la *instruccion verdad* á que tiene un derecho ineludible.

Pero, se nos dirá: ¿cuánto tiempo habrá de durar la instruccion del niño en estos establecimientos?

Dos años, sin perjuicio de mayor estancia en ellos para los que, no hallándose perfectamente instruidos en dicho tiempo, no quieran retirarse.

De este modo el niño que ingresará á los tres años en la escuela de párvulos, y que pasará á los seis á la elemental, podría, entrando á los 13 en la superior, hallarse á los quince en un estado perfecto de instruccion, con conocimientos generales, que harian posible el perfeccionamiento de la sociedad, en estado en fin, de seguir con fruto los estudios de 2.^a enseñanza, que hoy alcanzan una vida raquílica á causa del estado intelectual de los que empiezan á cursarlos. ¿Qué se puede exigir de un niño que á los diez años escasos empieza hoy el estudio del latin, que sólo puede ser rutinario, porque, con escasas excepciones, no puede hallarse aquel intelectualmente desarrollado para que otro cosa sea?

Lo repetiremos una vez más: mientras no se siga una marcha segura é inflexible; mientras grado á grado, peldaño á peldaño no vaya recorriéndose la escala instructiva; mientras no se pida mucho en instruccion, y se pueda, como hoy sucede, pasar á estudios elevados sin saber apenas más que leer y escribir; mientras no sean universales ciertos conocimientos que hoy posee una escasísima minoría del género humano; ni habremos llegado al progreso de la enseñanza, ni dejará de ser un mito la perfectibilidad de la instruccion.

¿Seremos demasiado osados al sentar lo anteriormente dicho?

No lo creemos, queremos reformas, reformas radicales en la primera enseñanza, hoy en un estado de postracion enorme, hoy muy léjos de llenar su mision.

Seguramente nada somos para pedir tales innovaciones; pero nuestro criterio forma parte, átomo invisible, del criterio universal, y no de otro modo se depura la verdad que ante la general manifestacion del sentimiento.

Concluirémos este artículo repitiendo: que la enseñanza que proponemos será posible siempre que desde luego exista lo propuesto en nuestros anteriores artículos; que la instruccion ha de ir paso á paso, siendo recibida por el niño; que este podrá, planteado

el régimen que proponemos, estar á los 15 años en estado de dedicarse á cualquier ocupacion con provecho suyo y de la sociedad, con provecho de la humanidad, en fin. Se nos dirá que 15 años es mucho: nó, responderemos; primeramente muchos podrán estar instruidos ántes de dicha edad, y después, que los niños pierden un tiempo inútil en el aprendizaje de un oficio, ya que están los primeros años sin adelantar lo más mínimo en el arte á que se dedican.

En cinco años puede un jóven aprender un oficio, por más que luégo necesite perfeccionarse; y si nos referimos á los que siguen carreras científicas ó literarias, no creemos que pueda ser tarde el empezarlas á la edad en que creemos debe terminar la primera enseñanza.

Debemos concluir el presente trabajo dejando este punto en que podríamos extendernos si la índole de estos ligeros apuntes lo permitiese. Basta con lo dicho para dar una idea de lo que creemos debe hacerse, por más que nuestro propósito encierre un cambio completo para la instruccion primaria.

Habrà obstáculos, no lo dudamos; pero no creemos imposible la realizacion de nuestro deseo. La ley del progreso mata hoy lo que ayer valia, como matará mañana á lo que vale hoy: sometámonos, pues, á esa ley, eterna como el universo, como él imperecedera.

En el siguiente artículo trataremos de las escuelas de adultos, ultimando con él este insignificante trabajo.

E. THULLIER.

NOTICIAS VARIAS.

El Magisterio Español pretendió hacer creer á los Maestros, en su famosa circular, que la exencion del descuento y el Decreto de 21 de Enero se debieron á su iniciativa é influencia. De este asunto, y de otros que se rozan con él, nos hemos ocupado extensamente en los dos anteriores números. Ahora vemos que este periódico excita al Sr. Ministro de Fomento á que «estudie la manera de que en adelante los Maestros de instruccion primaria sean independientes del Municipio y que tengan aseguradas puntualmente sus pagas y las atenciones de la escuela,» y á que medite acerca «de la declaracion de los derechos pasivos á los profesores de instruccion primaria.» O *El Magisterio Español* habla á tontas y á locas, sin fijarse en lo que dice, toda vez que ambos puntos están resueltos ya en el *Proyecto de Ley* del Sr. Montejo, ó es que está preparando una nueva circular á los Maestros para hacerles comulgar con ruedas de molino, si se aprueba el *Proyecto*, diciéndoles que á sus oportunas excitaciones y á su reconocida influencia en los destinos de la enseñanza pública de nuestra Nacion, se debe indudablemente el que los Maestros cobren de fondos generales, segun se prescribe en el art. 14 del citado *Proyecto*, y la concesion de derechos pasivos, como á las demás clases que cobran del Estado, que se expresa en el art. 36.

De algunos suscritores de *El Magisterio* sabemos

que estaban ya recelosos de las noticias que suele comunicarles este periódico, que pretende, sin embargo, ser el *órgano general* del Profesorado; pero cuando, después de haber leído el Proyecto de ley de primera enseñanza del Sr. Montejo, se penetren de la pesada broma que les preparaba este periódico, comprendemos que el desencanto sea completo, y hasta que se vean obligados á adoptar una *grave resolucion*, haciendo, tal vez, alguna de esas *manifestaciones sensibles* que sirvan de leccion provechosa á quien con tanta ligereza y falta de sentido trata las cuestiones más serias de la enseñanza.

Los señores Catedráticos que componen el Cláustro de Profesores del Instituto de 2.^a enseñanza de Cádiz, poseidos del profundo sentimiento que les ha causado la reciente pérdida del que fué su compañero D. Basilio José de Torres, Catedrático de Latin y Castellano en aquel Instituto, y movidos de un generoso sentimiento ante la desgraciada situacion á que por su fallecimiento quedan reducidos su Sra. Viuda y tres hijos, han abierto una suscripcion y dirigido una circular, invocando en favor de estos desgraciados los lazos de fraternidad que unen á todo el Profesorado de segunda enseñanza.

Hemos recibido el prospecto de un nuevo periódico semanal, titulado *El Indispensable*, dedicado á las corporaciones y profesores de instruccion primaria, que va á publicarse en esta Corte. Saludamos al nuevo colega y le deseamos prosperidades.

También ha visitado nuestra Redaccion *La Provincia*, periódico defensor de los intereses morales y materiales que vé la luz pública en Puerto-Rico, bajo la direccion de D. F. R. Abad. Agradecemos la visita y deseamos al nuevo colega larga y próspera vida.

Por el Ministerio de Fomento han sido nombrados Catedráticos de Física y Química de los Institutos de Huelva y Cabra, respectivamente, D. Angelo García Peña y D. José Cabello Roig, que, como en el anterior número dijimos, han sido proclamados por el correspondiente Tribunal de oposiciones.

A propuesta del Episcopado Católico de Irlanda, ha sido nombrado Rector y Visitador del Colegio de Nobles Irlandeses de Salamanca, D. Guillermo Mac Donal, Presbítero irlandés.

De conformidad con el dictámen de la Ordenacion general de pagos, la Direccion de Instruccion pública ha desestimado la instancia en que los catedráticos del Instituto de Salamanca solicitaban que no se les impusiese el descuento de 15 por 100 y si sólo el de 12, sobre los aumentos de sueldo que cobran del Estado por antigüedad y mérito.

Segun noticias que hemos recibido, en el Instituto de Jaen ha fallecido el Catedrático de Latin D. Fernando Persiguel.

Parece que los catedráticos del Instituto de Teruel han solicitado del Gobierno que ninguna cátedra se provea por oposicion, mientras haya catedráticos numerarios de la misma asignatura, ó de la misma seccion, que la soliciten dentro del plazo que para las traslaciones se fija en el Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Desde el dia 9 del presente mes de Diciembre ha quedado abierto en la Depositaria de fondos provinciales de Tarragona el pago de lo que deben percibir los maestros y maestras de Escuela pública por el concepto de aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1870-71, con arreglo á la clasificacion hecha por la Junta provincial de Instruccion pública.

VARIETADES.

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN PORTUGAL.

DECRETO DE 16 DE AGOSTO DE 1871.

Para que nuestros suscritores formen idea exacta del estado en que se encuentra la instruccion primaria en el vecino reino, hoy que se halla tambien pendiente de la aprobacion de las Cámaras españolas el Proyecto de Ley del Sr. Montejo, creemos oportuno dar á conocer á nuestros lectores el importantísimo Decreto de 16 de Agosto de 1870 sobre reforma de este interesante ramo, de cuyo notable documento se ocupó ya, aunque ligeramente, nuestro ilustrado y activo corresponsal.

Dice así:

I.

« Señor : la absoluta necesidad de la educacion é instruccion del pueblo se funda en las conveniencias físicas, morales é intelectuales, en las de un orden político y social, y, finalmente, en las del desenvolvimiento del trabajo y de la economía.

La cuestion de la educacion pública es—digámoslo francamente—la cuestion vital de una nacion.

Entre tanto, con pena lo confesamos, la instruccion nacional (en este punto fijamos la vista principalmente en la instruccion primaria, parte esencialísima de la instruccion pública, porque no se refiere á una sola clase sinó á la nacion entera) está entre nosotros á una gran distancia, no sólo de lo que prescriben los principios, sinó tambien de lo que es ya una realidad en otros muchos paises.

Contemplar los principales hechos relativos á esta cuestion desconsuela el espíritu. Apesar de una série de providencias, legisladas desde 1834; apesar de las

obligaciones impuestas hasta aquí á las localidades, apesar asimismo de los laudables y benéficos esfuerzos de la iniciativa particular, la reunion de estos tres elementos pudo mejorar la educacion é instruccion del pueblo portugués en relacion al pasado, pero no consiguió realizar los grandes principios, no logró equiparar la educacion nacional, ni aproximarla siquiera, á lo que exigen las necesidades públicas.

Compréndese fácilmente la imposibilidad de presentar en una sucinta exposicion todos los hechos que demuestran lo que decimos; pero no nos seria disculpable omitir algunos puntos capitales.

Con una poblacion de 4.200.000 habitantes en el continente, y con 4.000 feligresias, tiene Portugal, apénas, segun los últimos datos, 2.300 escuelas oficiales, y de estas sólo 350 del sexo femenino.

Para colocarnos, no diremos en la situacion que exigen las necesidades de la poblacion y de la enseñanza, sinó ni aún en la situacion en que se halla España, debíamos tener 7000 escuelas oficiales; 8000 en relacion á Francia, Bélgica y Baviera; 10 á 12.000 que nos correspondian proporcionalmente á Inglaterra, Holanda, Suecia y Prusia; 21.000, para calocarnos á la altura de los Estados-Unidos, y en lugar de todo esto apénas poseemos 2.300 escuelas ! Contando tambien con las escuelas libres, deberíamos tener 12.000 escuelas oficiales, y difícilmente se reúnen 2.300.

En España hay una Escuela para 600 habitantes; en Francia, Baviera, Italia, Holanda é Inglaterra, una para 500 y 400; en Suecia una para 300; en los Estados-Unidos una para 160; en Prusia una para 150. Portugal tiene una escuela para 1.100 habitantes.!

De las escuelas pasemos á los alumnos.

El número total de los alumnos (de las escuelas oficiales y de las libres) en el año de 1867 era de 132.000. De 757.000 jóvenes de 7 á 15 años de edad, 600.000 no frecuentaban las escuelas, lo que es un hecho lastimoso, no siéndolo ménos que en ese mismo reducido número de concurrentes, la mayor parte lo verificaban con tal irregularidad, que hacia las propias escuelas existentes ménos productivas de lo que indicaria su número ya harta escaso.

Si comparamos el alumno portugués con el de otros pueblos, vemos que al mismo tiempo que el número total de nuestros alumnos, oficiales y libres, es de 1 para 32 habitantes, en Italia es de 1 para 15; en España de 1 para 14; en Francia de 1 para 8; en Inglaterra, Holanda y Bélgica, de 1 para 7; en Prusia de 1 para 6; en Suiza, Baviera y Suecia de 1 para 5; en los Estados-Unidos de 1 para 4 y de 1 para 3; y entre nosotros, repetimos, es de 1 para 32!

Sobre ser tan pequeño el número de alumnos, y tan irregular su asistencia, agrégase la falta de aprovechamiento, ocasionada por la carencia general de un profesorado competente, por la insuficiencia de los métodos, por la falta de directores y por la dejadez de los padres á quienes el Estado concede la absurda libertad de matar el espíritu y la carrera de sus hijos.

Así, la última inspeccion general á las escuelas del Reino hecha en el año de 1867, demostró que en His-

toria, Corografía y Gramática apenas se instruye un número muy insignificante; y que asimismo en educación moral, lectura y escritura, sólo la quinta parte de los alumnos de todo el Reino merecía la calificación de buena, y las cuatro quintas la de medianos ó sólo suficientes, lo que de hecho corresponde nada más que medianos, si se atiende á la propension del bondadoso carácter portugués para juzgar con benevolencia.

Después de haber contemplado la escuela y el alumno consideremos el gasto.

En Portugal dedica el Estado anualmente á la Instrucción primaria, números redondos, 200.000 contos de reis; el elemento Municipal 50.000; la Beneficiencia 100.000; lo que dá un total de 350.000 contos de reis.

Comparándola con la dotación de otros pueblos, tenemos que Portugal para gastar en instrucción primaria proporcionalmente á lo que otras naciones, debía elevar su cifra á 1.800.000 contos de reis con relación á Holanda; 1.550.000 con relación á Francia; 1.150.000 con relación á Prusia; 3.000.000 con relación á Inglaterra; 1.340.000 con relación á Baviera; 900.000 con relación á España; 1.600.000 con relación á Suiza; 1.335.000 con relación á Bélgica y 7.000.000 con relación á los Estados-Unidos. Y en lugar de todo esto, gasta únicamente 350.000 contos de reis!

Este cuadro comparativo de nuestra instrucción primaria con la de los otros pueblos civilizados, en cuanto á los tres puntos fundamentales de la escuela, del alumno y del gasto, afligirá todavía más el espíritu, si atendemos á que muchas de estas naciones, cuyo estado de instrucción sería nuestro mayor progreso, se consideran asimismo en inmenso atraso. Pruébanlo las confesiones oficiales de los Gobiernos en el Parlamento, la prensa, los libros de los grandes escritores de instrucción pública, y los esfuerzos de la iniciativa particular.

Decía, pocos meses antes de fallecer, el príncipe Alberto, que para disipar la ignorancia de Inglaterra tal vez no fuesen suficientes los esfuerzos de todos los amigos de las clases obreras.

En Francia confesaba igual ignorancia uno de los más modernos y beneméritos Ministros de instrucción pública, el Sr. Duruy.

Uno de los primeros escritores belgas exclamaba hace dos años: «la ignorancia en Francia es deplorable; la Francia en la cuestión de instrucción primaria está por bajo de Alemania, Holanda, Suiza y Bélgica».

Al escritor belga, que pintaba así el triste cuadro de Francia, respondía el propio Ministro de instrucción pública de Bélgica, en el seno del Parlamento: «que á Bélgica faltaba todavía un gran progreso en la cuestión de enseñanza, y que todos los esfuerzos serían pocos ante la magnitud del asunto».

En Italia un notable Ministro de Instrucción confesaba en un documento oficial: «que las administraciones públicas no hacían todavía cuanto debían para librar á Italia de la vergüenza de tamaña ignorancia».

Así lamentan las naciones su propio estado en

instrucción primaria, cuya situación sería para Portugal una felicidad.

Podíamos y debíamos, tal vez, completar el cuadro que presentamos de las escuelas primarias, de los alumnos, y de lo poco que gastamos en beneficio de la educación nacional, con otros muchos puntos de la cuestión, tales como la falta de educación física y del desenvolvimiento gimnástico, la escasez de las escuelas de adultos, la falta de la enseñanza de segundo grado, la carencia casi absoluta de escuelas normales, la falta de enseñanza en relación al sexo femenino, y otros asuntos más, sinó tuviéramos necesidad de resumir cuanto sea posible esta exposición.

Lo que hemos dicho parécenos suficiente para dejar definido el estado de nuestra instrucción, y la indispensable necesidad de su reorganización, fundada en nuevas bases.

II.

Investigando las causas que determinan el atraso de nuestra instrucción primaria, y atendiendo sólo á las que nos parecen capitales, podemos desde luego considerar entre estas la organización *centralizadora*, la carencia completa de inspección, la situación del profesorado, sin habilitaciones, acceso, consideración ni estímulo, y casi sin remuneración, el desamparo de la instrucción del sexo femenino, la falta de asistencia escolar y la desorganización interna de la escuela, que no abraza la educación física, la educación política y civil, ni la instrucción profesional. Además de estas causas, y agravándolas, el desacuerdo entre los tres elementos, oficial, local y benéfico, y una cierta frialdad general para con la escuela. Todavía no nos hemos penetrado de que la educación nacional es la mejor base de la organización de un pueblo y la madre de la verdadera libertad.

III.

La reforma que tenemos la honra de proponer á V. M. es radical. La Instrucción primaria, hasta ahora centralizada en manos del Estado, pasa á la localidad.

Sin tratar nosotros de exponer aquí la situación comparativa de la organización de la enseñanza en otras naciones, bástenos fijar un punto fundamental, y es que nuestra nación es la única de Europa donde la educación é instrucción se hallan centralizadas bajo la acción del Gobierno.

La reforma de la instrucción primaria de 1836 por Passos Manuel, en muchos puntos confirmada por la reforma de 1844, excitaba temerosamente al Municipio á que auxiliase á la escuela con una cantidad extremadamente módica; esa disposición subsiste todavía en la mezquina parte que la localidad toma oficialmente en la instrucción portuguesa.

Debemos confesarlo: en este punto estamos atrasados medio siglo.

En Portugal el Municipio contribuye para la instrucción primaria con la cuarta parte únicamente de lo que da el Estado. El Municipio en Francia, en vez

de dar cuatro veces menos, da cinco veces más; en Italia, doce veces más; en Baviera, tres veces más; en Suiza y en Holanda, nueve veces más; en Austria, ocho veces más; en Prusia, diez veces más.

Comparando Portugal con el reino en que el elemento municipal da menos, en relacion á lo que da el Estado, vemos que el municipio portugués, en lugar de gastar 50.000 contos de reis, debia contribuir con 200 mil. Comparado con el país en que el elemento municipal da más, observamos que el municipio portugués, en lugar de 50.000 contos de reis, debia gastar 2.000.000. Véase en qué desproporcion está nuestro Municipio en la dotacion de la instruccion primaria!

Por eso nuestro propósito es invitar á la localidad, no ciertamente á que contribuya en la proporcion del último número que hemos indicado, sino para que tome parte más activa en la difusion de la enseñanza popular. Entre tanto el espíritu del legislador, que no ha dudado en hacer un llamamiento á la localidad, podria, tal vez, vacilar si este habia de hacerse al Municipio ó á la Parroquia.

Queremos adelantarnos, pero sin precipitacion ni imprudencia. Intentamos dar un paso avanzado y sinceramente liberal; pero luchamos por darlo firme y seguro. Para llegar á este resultado combinamos temporalmente la Parroquia con el Municipio. Some-temos desde luego la escuela al Municipio; pero al mismo tiempo damos los primeros pasos para que la escuela se torne parroquial, esto es, para que pueda constituirse en cada Parroquia un capital, cuyo rendimiento dote á la escuela. Declaramos á las escuelas primarias dependientes, por lo tanto, del Municipio; dotamoslas con nuevos recursos, y al lado del Municipio, creamos las bases de un capital para cada feligresía, de cuya providencia puede esperarse mucho para el porvenir.

Luego que la feligresía posea sus fondos escolares, la escuela se emancipa, y ya no depende del Municipio, del Estado ni de la propia Parroquia. De este modo fijamos las bases de la escuela parroquial como el gran fin; y desde luego, como providencia más ó menos temporal, entregamos la escuela al Municipio.

En todo caso el Estado auxilia proporcionalmente al Municipio, como le auxilia en los demás países de Europa, sin excepcion de uno sólo, y con mucha más razon no puede dejar de auxiliarle en el nuestro. El Gobierno que no lo hiciese echaria sobre sí una gravísima responsabilidad.

IV.

Esta ó cualquier otra reforma de instruccion primaria, inútil seria decretarla sino se fundara en un sistema perfecto de inspeccion, y este no existe en Portugal.

Si nó estuviéramos todos de acuerdo en que la inspeccion escolar debe ser totalmente distinta de la que hoy representan los Comisarios de los estudios, reducidos á un sueldo anual de 120.000 reis, bastaria lo que de ella nos dice una voz oficial.

«Los Comisarios de los estudios, ocupados con la direccion de los Liceos y en la simultánea regencia de las cátedras, no cuidan en general, ni pueden cuidar, de la visita é inspeccion de las escuelas primarias.»

El Consejo superior de Instruccion pública del Reino fué quien hizo esa confesion y dictó esa sentencia en el año 1854. En 1870 rige todavía la misma ley!

En la reforma que proponemos es doblemente necesario un cuerpo de Inspeccion; porque si la inspeccion se ha considerado con tanta razon en todos los países como el gran auxiliar de la enseñanza, y si esos países al dotarla no reparan en gastos, entre nosotros se hace absolutamente indispensable, por lo mismo que la nueva organizacion descentralizadora viene á modificar las costumbres nacionales. No dejará esta reforma de causar extrañeza en algunas localidades; hasta correria el peligro de producir su propio descrédito (como ha sucedido á otras innovaciones) si no fuese planteada y dirigida con todo cuidado. Sin un sistema positivo y eficaz de inspeccion general mejor seria no ensayar la descentralizacion de la escuela ni emprender la nueva reforma. Sin inspeccion no hay enseñanza, no hay escuela, no se realiza la descentralizacion.

La escasez de medios, sujetándonos los brazos, no nos dejó ir, en este punto de la inspeccion, hasta donde iban nuestros deseos; hemos combinado, pues, la inspeccion oficial retribuida con la inspeccion local gratuita, abriendo el Magisterio primario una carrera digna de él.

La necesidad de la inspeccion es en todas partes un axioma. Todas las naciones la remuneran largamente; y todavía ayer afirmaba un documento oficial de Francia, que «si la instruccion primaria ha hecho progresos en el Imperio, si los Municipios se prestan á hacer los sacrificios necesarios, todo eso se debe á los esfuerzos constantes de la Inspeccion local.»

Así, pues, el sistema de inspeccion que proponemos fúndase en tres bases: posibilidad de que se apliquen los inspectores exclusivamente á los deberes de su cargo; posibilidad de convertirse la inspeccion en asunto serio que hoy no lo es; posibilidad, en fin, de ser la escala de las Inspecciones un incentivo para el Magisterio primario.

(Se continuará).

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por el art. 31 del reglamento de 15 de Enero de 1870 se determina que den públicamente su voto los Jueces de los Tribunales de oposiciones. En 28 de Noviembre próximo pasado consultó el Rector de la Universidad de Madrid á la Direccion general de Instruccion pública si dicho artículo quedaria bien interpretado con emitir cada uno de los Jueces en sesion pú-

blica su voto por papeleta escrita de su letra y depositada en la urna, leyéndose y recontándose después los votos, y proclamándose al elegido á vista y presencia del público todo, pues la emisión del voto de viva voz podría ofrecer inconvenientes muy atendibles.

Tal fué el sentido en que se resolvió la consulta, pareciendo que no daría lugar á otras dudas el caso; pero ocurre la de ser ineficaz de todo punto para garantía de los opositores que la papeleta sea escrita por cada uno de los Jueces si no consta así por su lectura.

Y considerando S. M. que el deseo de que esa garantía tenga eficacia dictó el art. 31 del reglamento de oposiciones, se ha dignado resolver que todo Juez firme su papeleta de modo que sean conocidos por el público los nombres del votante y de la persona votada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1871.—MONTEJO Y ROBLEDO.—Sr. Rector de la Universidad de...

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, oído previamente el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfiere al concepto de obras de la nueva Universidad de Barcelona el crédito de 85.000 pesetas consignado en el cap. 31, artículo único, Sección 7.ª del presupuesto de 1870-71, que con el carácter de permanente fué concedido por el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1870, y de que no se ha hecho uso.

Art. 2.º Se trasfiere asimismo al concepto de obras de la Biblioteca y Museos la primera partida de 200.000 pesetas concedida con el mismo carácter por la citada disposición, y se consigna en el mismo capítulo y artículo del referido presupuesto, de que tampoco se ha hecho uso.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

TELESFORO MONTEJO Y ROBLEDO.

VACANTES.

CORUÑA.—Por concurso.—De niños.—Puentedeume, con 1.000 pesetas de sueldo y 250 por retribuciones; Mogor, Mugia, Muros, Arteijo, Finisterre, Naron, y Puerto del Son, con 825 pesetas; Carnota, con 675 id.; Cerdido, Zás, Tordoya y Coristanco, con 625 id.

De niñas.—Graña, con 916 pesetas 50 céntimos; Riveira con 250 id.

Además 83 incompletas de niños y 18 de niñas.

Los que deseen solicitarlas pueden hacerlo hasta el 29 del presente mes.

Por Real orden de 29 de Noviembre último se ha dispuesto que se provea por oposicion la cátedra de *Materia farmacéutica animal y mineral*, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

El 30 del mes pasado falleció en Mahon Doña Esperanza Olives y Gomila, Maestra de la primera escuela pública de aquella capital. También ha muerto en la provincia de Alicante uno de los maestros de las escuelas públicas de niños de Crevillente, cuya vacante se proveerá en las próximas oposiciones.

La *Revista de Instrucción pública* de Alicante dice que dentro de muy pocos días será resuelto por la Junta provincial el concurso pendiente, publicándose en seguida la convocatoria para las oposiciones que deben tener efecto en Enero próximo, con objeto de proveer las vacantes que resultan en esta fecha.

Por Reales órdenes de 29 y 30 de Noviembre último, que publica la *Gaceta* de ayer, se ha dispuesto que se provean por concurso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, las cátedras de Derecho político y administrativo, sección del civil y canónico de las Universidades de Valencia y Granada, vacante la primera por jubilacion de D. Gabriel Luengo, y la segunda por traslacion de D. Ramon Segovia y Solanas.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA IDEA.

- D. A. L. y M.—Moron de la Frontera.—Recibida su carta y la libranza.
- D. A. de la V. y S.—Canillas de Aceituno.—Anotada la suscripcion de V. á la *Coleccion legislativa*.
- D. A. R.—Santander.—Id. id.
- D. S. D.—Santander.—Id. id.
- D. S. G. R.—Pontevedra.—Renovada su suscripcion hasta fin de año.
- D. I. S. T.—Betanzos.—Id. id. y la de D. S. P. hasta fin de Enero del 72.
- D. E. T.—Puerto de Santa María.—Anotada su suscripcion á la *Coleccion legislativa*.
- D. F. P.—Moron.—Anotada y servida su suscripcion desde 1.º de Diciembre.
- D. B. A.—Puente-Caro.—Id. id.
- D. L. E.—Barcelona.—Con el número 50 recibiria V. el 20, único que hemos logrado encontrar.
- D. J. LL.—Solsona.—Abonada su suscripcion hasta fin de Febrero próximo.

MADRID: 1871.—Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, calle de San Mateo, núm 5.